



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ  
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá, D.C., trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 11001-33-34-002-2020-00282-00  
Demandante: Javier Guillermo Quintero Rodríguez  
Demandada: Servicios Nacionales Postales S.A.

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

---

Corresponde a este Despacho establecer si es competente para conocer de la demanda presentada, mediante apoderado, por el señor Javier Guillermo Quintero Rodríguez, en contra de la sociedad Servicios Nacionales Postales S.A.

**ANTECEDENTES**

El señor Javier Guillermo Quintero Rodríguez en ejercicio del medio de control previsto en el artículo 138 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, pretende lo siguiente:

*“PRIMERO: Que se declare la nulidad de los actos administrativos correspondientes al fallo de primera instancia, proferido por la Oficina Asesora de Control Interno Disciplinario, con radicado 2019-007 fechado el 19 de febrero de 2020 y al fallo de segunda instancia, proferido por la Presidencia de Servicios Postales Nacionales S.A. 4-72 el día 26 de mayo de 2020 con radicado 2019-007, emitidos dentro del proceso disciplinario llevado en contra de JAVIER GUILLERMO QUINTERO RODRIGUEZ, y en consecuencia se restablezca su derecho.*

*SEGUNDA. Que como consecuencia de lo anterior y a título de restablecimiento del derecho se declare que JAVIER GUILLERMO QUINTERO no está obligado al pago de la sanción contemplada en los actos administrativos que se anulan y por tanto se ordene a SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. 4-72 a se abstenga de llevar a cabo la sanción establecida dentro de los actos administrativos acusados.*

*TERCERA. Se condene en costas a SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. 4- 72 de acuerdo con las normas del procedimiento administrativo.”*

**CONSIDERACIONES**

El proceso será remitido a la Sección Segunda de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá, habida cuenta las siguientes razones:

Los Juzgados Administrativos de Bogotá se encuentran organizados por secciones, de tal manera que la competencia para el conocimiento de los procesos está asignado a los juzgados de cada sección de la misma manera en

que se divide la competencia en el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, como lo dispone el Acuerdo PSAA-06-3501 de 2006 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, que en su artículo 5 establece:

*“(...) ARTÍCULO QUINTO.- En los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial Administrativo de Bogotá, en desarrollo de lo establecido por los artículos 1 y 2 del Decreto 1382 de 2000, artículo 3 de la Ley 393 de 1997 y los artículos 16 y 51 de la Ley 472 de 1998, en concordancia con el artículo 18 del Decreto 2288 de 1989 y el artículo 2 del Acuerdo 3345 de 2006, el reparto se someterá a los siguientes lineamientos:*

*(...)*

*5.1. Para los asuntos que deben asignarse a cada uno de los grupos de juzgados, según la correspondencia que entre ellos existe con las Secciones del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, el reparto se hará en forma equitativa y al azar, teniendo en cuenta el número que identifica a cada despacho”.*

Por su parte, el artículo 18 del Decreto 2288 de 1989, norma que, entre otros asuntos, regula el tema de la división de competencias por secciones para el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, dispone:

*“(...) Atribuciones de las secciones. Las secciones tendrán las siguientes funciones:*

*(...)*

*Sección Segunda. Le corresponde el conocimiento de los procesos de nulidad y restablecimiento del derecho de **carácter laboral**, de competencia del tribunal (...)* (Negrillas fuera de texto original).

De los hechos narrados en la demanda, de las pretensiones de la misma y los actos administrativos acusados, se desprende que al accionante, en su calidad de vicepresidente de Servicio al Cliente de la sociedad de Servicios Postales Nacionales S.A., a través de un proceso disciplinario, se le impuso una sanción por las supuestas irregularidades que habrían ocurrido en la orden de compra de la sociedad One Click S.A.S.

Así las cosas, se advierte que lo que la parte actora con la presentación de la demanda pretende que se declare la nulidad de la Resolución que, entre otros asuntos, lo declaró disciplinariamente responsable y en consecuencia, ordenó la suspensión en el ejercicio del cargo por 2 meses. Por tanto, es claro que en el presente asunto existe un interés meramente laboral, para lo cual no resulte competente este Despacho.

En consecuencia, se ordenará remitir el proceso a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá, para efectos de que esa dependencia proceda a efectuar el reparto respectivo entre los juzgados pertenecientes a la Sección Segunda, ya que, como se pudo observar, el asunto objeto de debate planteado por la parte actora versa en un tema de naturaleza laboral.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Bogotá, Sección Primera,

## RESUELVE

**PRIMERO.** Declarar que este Despacho carece de competencia para conocer del proceso de la referencia.

**SEGUNDO.** Remitir, por Secretaría y previas las anotaciones del caso, el expediente a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá, a efectos de que esa Oficina efectúe el reparto del mismo entre los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá pertenecientes a la Sección Segunda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**Gloria Dorys Álvarez García**

**Juez**